



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE SOTO DEL BARCO

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de fecha 26 de enero de 2012, publicado en el BOPA n.º 33, de 10 de febrero que, con carácter provisional, aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana del concejo de Soto del Barco. No habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, se eleva a definitivo dicho acuerdo provisional, procediéndose a publicar el texto íntegro de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONCEJO DE SOTO DEL BARCO

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Soto del Barco tiene el firme propósito de fomentar el fenómeno asociativo, desarrollando el tejido existente en el concejo e incentivando el contacto y el establecimiento de relaciones entre las diferentes asociaciones municipales. Con tal fin se facilitará y apoyará la labor de las asociaciones en la realización de aquellas actividades que redunden en beneficio del interés general.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.—El objeto del presente Reglamento es regular la participación ciudadana en la administración municipal a través de los distintos instrumentos que se contemplan en el mismo, así como del procedimiento para ejercer el derecho de información, sugerencia, petición y queja.

Artículo 2.—Las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las prescripciones del presente Reglamento, se interpretarán de forma que se asegure la mayor participación ciudadana, así como una mayor difusión, publicidad e información de las actuaciones político-administrativas.

Artículo 3.—El Ayuntamiento, con esta reglamentación, pretende los siguientes objetivos:

- Facilitar y promover la participación ciudadana de los vecinos y asociaciones en los asuntos públicos, respetando las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Básica Local.
- Facilitar la más amplia información sobre las actividades, obras y servicios municipales, ampliando los canales de información y comunicación con la ciudadanía.
- Fomentar la vida asociativa en el concejo, reforzando la actividad mediante una política de soporte a las asociaciones y de fomento de las estructuras de federación y coordinación entre ellas.
- Acercar la gestión municipal a los vecinos, mejorando su eficacia.
- Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los diferentes pueblos del concejo.
- Promover el voluntariado y las iniciativas de los ciudadanos a partir de programas y campañas de carácter cívico.

Artículo 4.—Con el propósito de hacer posible la consecución de los objetivos mencionados en el artículo 3, se establecerán también los siguientes medios:

- La creación de un Consejo de Asociaciones como órgano de coordinación del funcionamiento de las diferentes agrupaciones y de relación con el gobierno municipal.
- Una mayor potenciación del soporte económico e infraestructural de las asociaciones, con el objeto de fomentar el asociacionismo local.

TÍTULO PRIMERO

DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 5.—El Ayuntamiento facilitará, en términos generales, una información amplia y objetiva sobre los asuntos y las actividades municipales. Asimismo, el Ayuntamiento recogerá la opinión de los vecinos y asociaciones mediante campañas de información, consultas, encuestas, etc.

Artículo 6.—Existirá, asimismo, un Registro Municipal de Asociaciones en el que podrán inscribirse todas aquellas Asociaciones que defiendan los intereses generales o sectoriales de los vecinos y cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el concejo de Soto del Barco.



Artículo 7.—Las normas, acuerdos y proyectos municipales serán divulgados de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidos y entendidos efectivamente por los ciudadanos y, en consecuencia, estos puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

Artículo 8.—En aquellos temas de especial trascendencia, los medios oficiales de información pública establecidos en la legislación vigente podrán ser ampliados y complementados con otros medios y procedimientos de información y difusión.

Artículo 9.

- 1.—Las sesiones del Pleno de la Corporación son públicas, excepto en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 10:

- 1.—Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se publicarán en la página web municipal.
- 2.—El Ayuntamiento dará publicidad resumida de los principales acuerdos de las sesiones plenarias y de la Junta de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y de las que, en ejercicio de la delegación de atribuciones, dicten los Concejales Delegados. A tal efecto, podrán utilizarse los siguientes métodos:
 - a) Edición, con periodicidad mínima trimestral, de un boletín informativo municipal que se publicará en edición digital en la página web municipal.
 - b) El Tablón de anuncios del Ayuntamiento.
 - c) Publicación en la página web municipal.
- 3.—La documentación relativa a los acuerdos y las resoluciones de los órganos de gobierno municipal se solicitarán a la Alcaldía.
- 4.—La expedición de certificados y copias se regulará según se establece en el presente Reglamento y en la legislación vigente y quedará sometida a las tasas municipales correspondientes, salvo las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que quedarán excluidas de la obligación de pago de dicha tasa, siempre que los certificados y copias que soliciten se refieran a expedientes administrativos en los que sean parte interesada o que estén íntimamente relacionados con el objeto social de las Asociaciones. A tal efecto se iniciará por la Corporación el expediente administrativo oportuno para la modificación e inclusión en la correspondiente Ordenanza Fiscal de la referida exención.
- 6.—El acceso a la documentación histórica que se encuentre en los Archivos Municipales se autorizará sin más limitación que la que pueda establecerse en la legislación que desarrolla el artículo 105 de la Constitución Española.
- 7.—Los derechos referidos a la información y consulta de documentación quedan, en cualquier caso, limitados en todo lo que afecte a la seguridad y la defensa del Estado, la investigación de delitos o la intimidad de las personas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 11.—La iniciativa Ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, derechos o trabajo personal.

Artículo 12.—El Ayuntamiento deberá destinar anualmente una partida para sufragar o subvencionar aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana, siempre en función de la situación económica del propio Ayuntamiento. En ningún caso se realizará por iniciativa ciudadana actuaciones concretas ya incluidas en el Programa de Actuación Municipal.

Artículo 13:

- 1.—Corresponderá a la Junta de Gobierno resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen ante el Ayuntamiento.
- 2.—La decisión será discrecional y atenderá principalmente al interés público que se persiga y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Artículo 14:

- 1.—Cualquier persona física o jurídica podrá plantear una iniciativa, a la que deberá acompañar Memoria Valorada de la actividad a realizar.
- 2.—La iniciativa será sometida por el Ayuntamiento a información pública por el plazo de quince días, a no ser que por razones de urgencia fuese aconsejable un plazo menor.
- 3.—El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de otros quince días, a contar desde el día siguiente al que termine el plazo de exposición pública.



Artículo 15.—La aprobación de una iniciativa ciudadana comportará la formalización de un convenio entre el Ayuntamiento y la peticionaria, donde se concretarán los compromisos, obligaciones y responsabilidades que correspondan a ambas partes, así como el contenido preciso de la actuación.

TÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 16.—Derecho a petición de información:

- 1.—Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones de actuaciones municipales. La petición se cursará necesariamente por escrito, debiendo adecuarse a los términos previstos en el artículo 38 y s.s. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común. En cualquier caso, la Administración tiene la obligación de resolver cualquier solicitud que le fuera formulada, en la forma y plazos previstos en los artículos 42 y s.s. del mismo texto legal.

Artículo 17.—Derecho a formular propuestas de interés local:

- 1.—Todos los ciudadanos tienen derecho a formular a las autoridades o a los organismos municipales propuestas de actuación relativas a materias de competencia municipal o de interés local. El destinatario de la propuesta informará al firmante sobre el curso que piensa dar a la misma en un plazo no superior a quince días.
- 2.—Dependiendo del contenido de la propuesta y del Órgano Municipal competente para resolverla, se acordará, en caso de que ésta sea aceptada, la tramitación del expediente administrativo que proceda legalmente.

Artículo 18.—Las propuestas efectuadas por los ciudadanos podrán ser difundidas en los medios de comunicación municipales, si éstas se consideran de interés público.

Artículo 19.—Las asociaciones y entidades ciudadanas gozarán, en los términos establecidos en la legislación y en este Reglamento, de los derechos siguientes:

- a) Ser informadas de las iniciativas y de los asuntos municipales que puedan interesarles.
- b) Acceder a la documentación y tomar parte en los órganos de participación previstos en este Reglamento.
- c) Recibir ayuda y utilizar los medios públicos municipales, tal como se regula en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales.

Artículo 20.—Será aplicable a las asociaciones y entidades vecinales la regulación de los derechos de petición o propuesta de los ciudadanos a los órganos de gobierno colegiados. Asimismo, las entidades debidamente inscritas podrán plantear por escrito a los órganos de gobierno peticiones de actuación municipal en temas de su interés.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS MUNICIPALES A LAS ASOCIACIONES Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Capítulo I.—DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS MUNICIPALES A LAS ASOCIACIONES

Artículo 21:

- 1.—En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.
- 2.—A tal efecto, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán las cuantías máximas a otorgar y criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines y proyectos, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades pública o privadas.
- 3.—La asignación a las distintas asociaciones que soliciten tales subvenciones, una vez aprobados por el Pleno los Presupuestos Generales, se acordará por la Junta de Gobierno a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana para cada ejercicio Presupuestario.

Artículo 22:

- 1.—Las asociaciones a las que se refiere el artículo 21, que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales podrán solicitar subvenciones al Ayuntamiento adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Programación de actividades para las que se solicita ayuda, con indicación de objetivos y destinatarios.
 - b) Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades a realizar.
 - c) Memoria de actividades del año anterior.
 - d) Justificación, en su caso, del empleo de subvenciones que hubiese recibido del Ayuntamiento el año anterior.
 - e) Certificación de las subvenciones recibidas de otras Instituciones u Organismos Públicos o Privados, o Certificación del Secretario de la Asociación acreditativa de no haber recibido tales subvenciones.



2.—Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en el Registro General dentro del plazo que figure en el acuerdo de convocatoria.

Artículo 23.—La convocatoria y resolución de las solicitudes de subvenciones, previos los informes que se estimen necesarios por el Ayuntamiento, serán acordadas por el Órgano municipal competente, según las características de las Asociaciones o entidades solicitantes y el tipo de actividad para el que se pide la ayuda económica.

Artículo 24:

- 1.—Las asociaciones o entidades ciudadanas a las que se concedan subvenciones deberán justificar la utilización de los fondos recibidos dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- 2.—La falta de justificación producirá la obligación, por parte de la Asociación o entidad adjudicataria de la subvención, de la devolución a la Hacienda Municipal de las cantidades percibidas y no justificadas y la denegación de futuras subvenciones.

Artículo 25:

- 1.—Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.
- 2.—El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Capítulo II.—DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 26:

- 1.—Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el capítulo I del presente título, sólo se podrán ejercer por aquéllas que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- 2.—Este Registro, cuyos datos son públicos, tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el concejo, sus finalidades y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de la participación en los asuntos municipales.
- 3.—En consecuencia, podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas asociaciones o entidades que tengan por objeto la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del concejo, que carezcan de ánimo de lucro, especialmente asociaciones de vecinos, entidades culturales, de jóvenes, de mayores, de mujeres y amas de casa, de festejos, o cualesquiera otras similares de actuación legítima en el marco constitucional y que estén constituidas con arreglo a la Ley de Asociaciones, y que además, tengan su ámbito de actividad territorial limitada al concejo de Soto del Barco, quedando excluidas las de carácter político.
- 4.—Las entidades deportivas, se inscribirán en un registro específico de Sociedades Deportivas.

Artículo 27:

- 1.—El Registro Municipal de Asociaciones se llevará en la Secretaría General de la Corporación, gestionándose por la Concejalía de Participación Ciudadana. El de Sociedades Deportivas se gestionará por la Concejalía de Deportes.
- 2.—Las inscripciones se acordarán previa solicitud escrita, debiendo aportar las asociaciones interesadas los siguientes datos:
 - a) Instancia en modelo oficial dirigida al señor Alcalde solicitando la inscripción.
 - b) Estatutos de la Asociación.
 - c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
 - d) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
 - e) Domicilio social.
 - f) Datos de contacto, dirección completa incluido el correo electrónico.
 - g) Presupuesto del año en curso.
 - h) Programa de actividades del año en curso.
 - i) Certificación del número de socios.

Artículo 28:

- 1.—En el plazo de 15 días desde la solicitud de la inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y, a partir de ese momento, se considerará en situación de alta a todos los efectos.
- 2.—Las asociaciones inscritas está obligadas a notificar al Registro cualquier modificación de sus datos dentro del mes siguiente a aquel en que se produzca.



3.— En los años sucesivos al de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, las entidades inscritas deberán comunicar a los órganos municipales competentes la variación o modificación de los datos de la asociación en el plazo máximo de dos meses y, en todo caso, deberán facilitar con carácter anual la información relativa a los apartados d, e, f, g, h e i del artículo 27.

4.— El incumplimiento de la obligación previsto en el apartado anterior dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro y a la exclusión en la percepción de subvenciones.

5.— Cualquier asociación inscrita podrá solicitar la baja en el Registro, comunicándolo por escrito al Ayto., aportando certificado del acuerdo del órgano competente de la asociación.

Las asociaciones y entidades presentarán su petición en el Registro General de entrada de documentos del Ayuntamiento y, una vez examinado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento, se procederá a su inscripción por acuerdo del órgano municipal competente.

Artículo 29.— Contra los actos y acuerdos resolutorios del Ayuntamiento en orden a la inscripción en el Registro de Asociaciones, podrán interponer los solicitantes los recursos legales establecidos al respecto.

Artículo 30.— Las asociaciones que se hallen debidamente inscritas en el Registro disfrutarán de los siguientes derechos:

1.— Derecho a recibir ayudas económicas en la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios del Ayuntamiento y de acuerdo con la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento.

2.— Derecho utilizar los medios públicos municipales, especialmente los locales y medios de comunicación con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por parte del Ayto., siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayto., al menos con dos semanas de antelación a los servicios.

3.— Derecho a recibir información sobre las actuaciones municipales que por razón de la materia pertenezca a su ámbito de interés.

4.— Derecho a recibir en su domicilio social las publicaciones que edite el Ayto. siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo a su objeto social.

5.— Asimismo, el Ayto. podrá suscribir convenios de colaboración con las asociaciones y demás entidades que se encuentre debidamente inscritas en el registro municipal de asociaciones para el cumplimiento de intereses generales o sectoriales.

TÍTULO QUINTO

CONSEJO DE ASOCIACIONES DEL CONCEJO

Artículo 31:

1.— Se crea el Consejo de Asociaciones del Concejo (CAC) como instrumento de coordinación y encuentro del movimiento asociativo

2.— El Consejo de Asociaciones del Concejo estará compuesto por:

- El Concejal de Participación ciudadana, que lo presidirá.
- Un representante de cada asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones. A tal efecto cada Asociación deberá designar, en el momento de constituirse el Consejo, el nombre del representante y un sustituto, que podrá asistir a las reuniones sin voz ni voto.
- El funcionario que el Secretario de la Corporación designe, que actuará como Secretario del Consejo.
- No podrá ser representante de ninguna asociación quien ostente cargo de representación municipal en el concejo de Soto del Barco.
- Podrán asistir a las reuniones los Concejales de área cuando sean requeridos por los representantes de las asociaciones o por iniciativa del presidente.

El Consejo de Asociaciones se reunirá, como mínimo, cada cuatro meses, el último viernes de los meses de abril, agosto y diciembre, y cuando lo estime necesario el Concejal de Participación ciudadana o dos tercios de sus miembros.

Artículo 32:

1.— Corresponde al Consejo de Asociaciones:

- Debatir y coordinar las actividades de las asociaciones.
- Conocer proyectos de actuación municipales.
- Recibir información, sobre Proyectos, Planes y Programas de Urbanismo, Infraestructuras, Bienestar Social y Protección Ciudadana, que el Ayuntamiento prevea desarrollar.
- Formular propuestas de actuación a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento sobre asuntos de competencia municipal y de interés para la ciudadanía.
- Debatir cuantos asuntos sean de interés de las asociaciones.



Disposiciones adicionales

Primera.—Cualquier duda que pudiera plantearse en la interpretación y aplicación de este Reglamento será resuelta por la Junta de Gobierno, de acuerdo con las atribuciones que tenga delegadas.

Segunda.—Una vez aprobado este Reglamento las asociaciones deberán poner al día los datos que ya obren en poder del Ayuntamiento para ajustarlos al contenido del mismo.

Disposición derogatoria

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones contenidas en Reglamentos o acuerdos municipales se opongan a lo dispuesto en la presente reglamentación.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Soto del Barco, a 23 de marzo de 2012.—El Alcalde.—Cód. 2012-05764.